

RESOLUCIÓN No.04-P-GADPR-YVC-2026

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SAN FERNANDO Y MIS PEQUEÑOS ARTISTAS DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE.

LCDA. GRECIA ANDREA CAMPUSANO ALVARADO PRIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YAGUACHI VIEJO CONE.

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone.
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD en cuanto a la Naturaleza Jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales establece que: son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
- Que, el artículo 64 del COOTAD establece que son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, conforme el literal k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias.
- Que, el artículo 69 del COOTAD demanda que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.
- Que, el COOTAD en su Art. 70.- De las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural expresa que le corresponde al amparo de los literales:
- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
 - b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
 - i) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.
- Que, el artículo 356 del COOTAD los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.
- Que, conforme registro oficial suplemento 365 del 26 de junio de 2025 de reforma de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública - LOSNCOP, señala que: Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos."
- Que, el Art. 21 de la LOSNCOP establece que el PORTAL de COMPRASPUBLICAS es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.
- Que, La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública.
- Que, en fecha 30 de diciembre de 2025 se suscribió entre el ejecutivo del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, y la dirección distrital del Ministerio de Desarrollo Humano (Milagro): carta de voluntariedad de prestación o continuidad de servicio: Desarrollo Infantil Integral, en calidad de cooperante del MDH para el periodo del ejercicio fiscal 2026.
- Que, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública señala en el Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.
- El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.
- Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.
- Que, el Reglamento a la Ley del Servicio Nacional de Contratación Pública RLOSNCP establece en su Artículo 152 - Uso de herramienta.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.



Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas, que servirán para realizar el respectivo instrumento de determinación del presupuesto referencial. En el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma.

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima cuantía, se publicará toda la información relevante en el término máximo de cinco (5) días en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal de Contratación Pública. Dentro del transcurso del mes en el cual se facturaron las contrataciones, se publicará la información relevante correspondiente a la fase de ejecución contractual.

Que, el TESORERO, a través del portal de compras públicas publicó la Necesidad de Ínfima Cuantía: "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SAN FERNANDO Y MIS PEQUEÑOS ARTISTAS DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE", con código: NIC-0968551680001-2026-00002 de fecha 14 de enero de 2026.

Que, el tesorero, mediante Certificación Presupuestaria CER-2026-ENE-0004 de fecha 19 de enero del 2026, certifica la disponibilidad de \$9.946,80 USD (Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA de la partida presupuestaria No.73.02.35 de: Servicio de alimentación (MDH CDI).

Que, mediante cuadro comparativo de fecha 16 de enero se presentó las siguientes ofertas:

No.	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA 15%	TOTAL
1	Asociación de Servicios de Alimentación Emprendedoras De Cone "Asocone"	\$9.946,80	1.492,02	\$11.438,02

Que, el artículo 70 del COOTAD señala que le corresponde al presidente de la junta parroquial rural dentro de sus atribuciones y lo establecido en el literal l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, en uso de mis facultades legales y constitucionales que me confiere la ley.

RESUELVO:

Art. 1.- Contratar mediante el mecanismo de Necesidad de Ínfima Cuantía los servicios del "PROVEEDOR" Asociación de Servicios de Alimentación Emprendedoras De Cone "Asocone" legalmente representado por la ciudadana. Keliz Noriz Freire Gamboa; y celebrar un contrato de prestación de servicios denominado: "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SAN FERNANDO Y MIS PEQUEÑOS ARTISTAS DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO CONE".

Art. 2.- El valor a cancelar será de: \$9.946,80 USD (Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

Art. 3.- El plazo del objeto de contrato se contabilizará desde el día lunes 26 de enero del 2026 hasta cumplir con el monto contratado o hasta que entre en vigencia la contratación por feria inclusiva, tal y cual se estipula en el término de referencia.

Art. 4.- Delegar en calidad de administrador de contrato al servidor institucional. Ingeniero. Luis Enrique Valero Gamboa con el cargo de Técnico de Proyectos Sociales del GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, quien se encargará de la vigilancia del fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato y sus anexos, a fin de que el mismo se ejecute/cumpla de acuerdo con las disposiciones establecidas para el efecto.

Art. 5.- Publique la presente resolución en la página web de la institución www.yaguachiviejocone.gobi.ec

Art. 6.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Parroquia Rural Yaguachi Viejo Cone, a los 20 días del mes de enero de 2026.

Lo firmo en constancia.

Lcda. Grecia Campusano Alvarado
PRESIDENTA
G.A.D.P.R. YAGUACHI VIEJO CONE

